

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



**Elecciones
Territoriales
2023**

¿ PREGUNTAS FRECUENTES ? JURADOS DE VOTACIÓN

ELECCIONES TERRITORIALES 2023



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



1 ¿Quiénes son los jurados de votación?

Son ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60 que, en representación de la sociedad, seleccionados mediante sorteo por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumplirán tres funciones principales de carácter transitorio:

1. Atender el proceso de las elecciones.
2. Efectuar los escrutinios de mesa.
3. Registrar los resultados de la mesa en los formularios electorales.

¿Cuándo se eligen los jurados de votación?

Según la resolución 28229 de 2022 *"por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones territoriales 2023,"* la fecha límite para el sorteo y designación de los jurados de votación está establecida hasta el 14 de octubre de 2023. Por lo tanto, días previos a esta fecha, se designarán los ciudadanos que prestarán el servicio como jurados de votación.

2 ¿Cómo se eligen los jurados de votación?

Los registradores del estado civil solicitan los listados de los ciudadanos a las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas, los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales y los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Una vez recogidos los datos, se realizará un sorteo a través de un software y se designarán los jurados de votación. Así se brinda transparencia al proceso electoral.

3 ¿Quién vigila el sorteo de los jurados de votación?

El sorteo de jurados de votación es un acto público, el cual se realiza en presencia de los delegados del Ministerio Público y los representantes de las agrupaciones políticas, así como de los actores del proceso electoral que tengan interés por presenciar el sorteo de los jurados de votación.

4 ¿Si el jurado de votación no recibe notificación, queda exonerado de prestar el servicio para las elecciones?

No, el artículo 105 del Código Electoral indica que *"el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva"*. En consecuencia, el no recibir comunicación no es una excusa para no prestar el servicio de jurado de votación; por lo tanto, es importante que todos los ciudadanos verifiquen en los listados que se fijan en lugares públicos si fueron seleccionados para prestar este servicio, o en la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co hasta el día anterior a la fecha de elección.

5

¿Cuándo son las capacitaciones para jurados de votación?

La Registraduría Nacional enviará la notificación (formulario E-1) mediante correo electrónico, en la cual encontrará el lugar donde debe presentarse a cumplir la función de jurado e igualmente encontrará la fecha y hora en la que recibirá la capacitación presencial. En el evento que no reciba la notificación, póngase en contacto con la Registraduría Distrital, Especial o Municipal correspondiente o verifíquelo en la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co o descargue la aplicación *elecciones Colombia 2023* desde su dispositivo móvil:

4. Dé clic en el botón JURADOS DE VOTACIÓN.
5. Digite su número de cédula.
6. En caso de que haya sido elegido, guarde la información del lugar, fecha y hora de su capacitación.

6

¿Dónde puedo consultar si soy designado como jurado de votación para las elecciones?

A partir del 3 de octubre de 2023, los ciudadanos podrán consultar si fueron seleccionados como jurados de votación así:

✓ En su dispositivo móvil:

1. Ingrese a www.registraduria.gov.co o descargue la aplicación *elecciones Colombia 2023* desde su dispositivo móvil.
2. Dé clic en el botón JURADOS DE VOTACIÓN.
3. Digite su número de cédula.
4. En caso de que haya sido elegido, guarde la información del puesto de votación y mesa designada.

✓ En las resoluciones de nombramiento que se publican en las sedes de la Registraduría.

7

¿Cuáles son las sanciones para las personas designadas como jurados de votación que no asistan a desempeñar esta labor?

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñan, si son servidores públicos, y si no lo son, a una multa equivalente hasta **10 salarios** mínimos legales vigentes.

8

¿Cuáles son las sanciones para las empresas que omitan relacionar a sus empleados o trabajadores aptos para ser nombrados posibles jurados de votación?

Los nominadores o jefes de personal que omitan aportar ciudadanos serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan, si son servidores públicos, y si no lo fueren, con multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9

¿Qué es ser jurado de votación remanente?

Los jurados remanentes son los ciudadanos designados mediante resolución y cuya función es reemplazar a los jurados titulares, en caso de que estos no asistan el día de la jornada electoral. Deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación al que fueron designados.

En las resoluciones de nombramiento los ciudadanos pueden saber si son jurados remanentes, dado que son designados en la mesa cero (0) del puesto de votación.

10

¿Cuál es el horario de un jurado de votación?

Los jurados de votación deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación asignado, y únicamente se pueden retirar de este cuando terminen el escrutinio de la mesa, hayan entregado al delegado de puesto de la Registraduría Nacional el sobre de claveros, con los votos y todos los formularios electorales debidamente diligenciados, y recibir los formularios E-17 (Recibo de documentos electorales entregados por los jurados de votación) y E-18 (Constancia de prestación de servicio como jurado de votación).

11

¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?

I. Atender el proceso de las votaciones:

- ✓ Recibir el documento de identidad de los ciudadanos y verificarlo en el formulario E-10.
- ✓ Registrar los nombres y apellidos de cada sufragante en el formulario E-11.
- ✓ Solicitar al sufragante la firma y la huella en el formulario E-11.
- ✓ Firmar y entregar la tarjeta electoral al sufragante.
- ✓ Custodiar la urna.
- ✓ Diligenciar y entregar al sufragante el certificado electoral con el documento de identidad.

- II. Efectuar los escrutinios de mesa.
- III. Registrar los resultados en los documentos electorales.
- IV. Entregar los pliegos electorales al delegado de puesto de la Registraduría.

12 Si una persona ha prestado el servicio como jurado en otro certamen electoral, ¿debe volver a capacitarse?

Sí. La capacitación es obligatoria para todos los jurados en todos los procesos electorales, sin importar que en elecciones pasadas hubiesen sido designados como jurados. Esto se debe a que cada proceso electoral es diferente en cuanto a su finalidad; por lo tanto, la capacitación también lo es.

13 Para el sorteo de jurados, ¿puedo pedir a la Registraduría que cambie la dirección de mi residencia?

No, la Registraduría Nacional del Estado Civil no actualiza, ni manipula las listas con la información de los ciudadanos; por consiguiente, el jurado de votación queda registrado para serlo en el respectivo municipio donde esté habilitado para votar, conforme al censo electoral.

14 Si me asignaron a un puesto de votación en el mismo municipio donde voto, pero lejano a mi residencia, ¿puedo pedir el cambio?

No, la designación de los jurados es de forzosa aceptación y se realiza mediante un sorteo con la base de datos reportadas por las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas, y las agrupaciones políticas.

Siempre que usted sea designado en el mismo municipio en el que tiene inscrita su cédula para votar, deberá fungir como jurado de votación donde se le designe.

Efectivamente, en algunos casos el lugar donde se prestará el servicio puede quedar retirado de su lugar de residencia, teniendo en cuenta que hay puestos de votación ubicados en zonas rurales.

15 Si trabajo en un municipio distinto al lugar donde tengo inscrita mi cédula en el censo electoral, ¿puedo excusarme de prestar el servicio de jurado?

Siempre que se encuentre dentro de las causales de exoneración consagradas en el artículo 108 del Código Electoral, la persona podrá excusarse por la inasistencia como jurado de votación el día de la jornada electoral.

Para el caso expuesto, la persona interesada deberá probar ante la Registraduría Distrital, Especial o Municipal (según sea el caso) que le designó como jurado, que su lugar de residencia es en otro municipio.

16

Si estoy viviendo fuera del país y resulté elegido como jurado de votación en Colombia, ¿qué debo hacer?

El ciudadano deberá acercarse al Consulado de Colombia más cercano y solicitar que se le expida una certificación de residencia. Luego deberá enviar una comunicación a la Registraduría que lo nombró jurado de votación, anexando la certificación del consulado, para ser exonerado del servicio.

17

¿Prestar el servicio como jurado es obligatorio?

Sí. De acuerdo con el artículo 105 del Código Electoral el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

18

¿Cuáles son las causales de exoneración para prestar el servicio de jurados de votación?

Conforme al artículo 108 del Código Electoral, son causales de exoneración las siguientes:

- ✓ Grave enfermedad del jurado o su cónyuge, padre, madre o hijo.
- ✓ Muerte del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores de la elección.
- ✓ No ser residente en el lugar donde fue designado.
- ✓ Ser menor de 18 años.
- ✓ Haberse inscrito y votar en otro municipio.

19

¿Quiénes no prestan el servicio de jurados de votación?

Por regla general, todas las personas mayores de 18 y menores de 60 años pueden ser designados jurados de votación. Se exceptúan únicamente las siguientes personas, según el Código Electoral:

- ✓ Menores de 18 años y mayores de 60 años.
- ✓ Funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- ✓ Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal.
- ✓ Funcionarios que realizan tareas electorales.
- ✓ Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos.
- ✓ Los funcionarios de la Administración Postal Nacional.
- ✓ Los miembros directivos de los directorios políticos, candidatos.
- ✓ Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación.

Tampoco podrán ser jurados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del registrador nacional, registradores distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del registrador.

20 ¿Cómo se presenta la excusa para ser exonerado de prestar el servicio de jurado de votación?

El ciudadano debe acercarse a la Registraduría Municipal, Especial o Distrital que lo designó (según sea el caso) y radicar los documentos que acrediten que no puede prestar su servicio como jurado de votación, así:

- ✓ Por enfermedad, solo podrá acreditarse con la presentación del certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento.
- ✓ Por muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad, deberá acreditar con el certificado de defunción.
- ✓ Por la edad (menor de 18 años o mayor de 60 años), se deberá acreditar con la presentación del documento de identidad.
- ✓ Por la no residencia en el municipio donde fue designado, se acredita con la certificación de vecindad expedida por el alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside.

21 ¿El jurado de votación puede retirarse de su mesa para ir a votar?

No. El jurado está habilitado para votar en la misma mesa en la que presta el servicio. El incumplimiento de esta instrucción, es decir, votar más de una vez, es considerado un delito electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1864 de 2017.

22 ¿Qué beneficio se otorga por ejercer funciones de jurado de votación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral, los ciudadanos seleccionados como jurados de votación tienen derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que puede hacerse efectivo con el respectivo empleador dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha del certamen electoral.

23 ¿Cuántos jurados se designan por cada mesa de votación?

Seis (6) jurados por cada mesa de votación con los cargos de presidente, vicepresidente y vocal.

24 ¿Si no tengo cédula, sólo contraseña, puedo ser jurado?

Sí. Todos los jurados que fueron notificados para prestar su servicio deben presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto asignado. En principio, deben llevar la [cédula de ciudadanía](#) y el formulario E-1 de notificación de jurados. Si el jurado no tiene cédula, pero cuenta con la contraseña u otro documento que lo identifique, esta situación no lo exime de prestar su servicio. Sin embargo, no podrá ejercer su derecho al voto.

25 ¿Los jurados de votación reciben alimentación y se les paga el transporte?

No. El presupuesto asignado por el Gobierno Nacional a la Registraduría Nacional del Estado Civil no incluye recursos para ello. Son los jurados de votación quienes deben llegar por sus propios medios a la respectiva mesa de votación en donde fueron asignados, así como proveer su alimentación.

26 Si estoy en embarazo y fui designada como jurado de votación ¿qué debo hacer?

Debe allegar a la Registraduría donde fue designada una constancia de la EPS en la que conste que está en situación de incapacidad o riesgo. De no ser así, deberá prestar el servicio el día de elecciones para ejercer su función de jurado.

27 ¿Un jurado puede a la vez ser testigo electoral?

No. Si un ciudadano que eventualmente planeaba ser testigo electoral, y resulta elegido como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría, deberá prestar su servicio como jurado, ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.

28 ¿Un jurado puede vestir la camiseta de algún candidato?

No. El jurado no debe portar camisetas, botones, manillas, gorras, calcomanías ni ningún otro distintivo que permita identificarlo como simpatizante de alguna campaña política.

29 ¿Puede un ciudadano solicitar la exoneración antes de ser elegido jurado de votación?

No. La figura de exoneración solo procede cuando un ciudadano ya fue nombrado mediante resolución como jurado de votación. Si un ciudadano no ha sido nombrado jurado, aún no ha adquirido una responsabilidad con el Estado; en ese mismo sentido no se le puede exonerar, toda vez que de momento no tiene ninguna obligación.

30 Fui nombrado jurado de votación y no me encuentro trabajando actualmente, ¿qué empresa reportó mi nombre?

La recopilación de información que hace la Registraduría no proviene únicamente de las empresas, también proviene de las instituciones educativas y agrupaciones políticas en todo el territorio nacional. Si usted se encuentra estudiando de manera virtual o presencial, puede que su institución lo haya reportado en la base de datos, sin que esto signifique una vulneración a su información personal, toda vez que se hace en el ámbito del desarrollo de un proceso electoral.

31 Un menor de edad que trabaja en una empresa formal con permiso de sus acudientes, ¿puede ser jurado de votación?

No. Pese a ser un ciudadano vinculado directamente con una entidad, él sigue siendo un menor de edad y dentro de los requisitos para votar, como para ser designado jurado de votación, se encuentra el ser mayor de 18 años.

32 Si el voto es libre y voluntario ¿por qué ser jurado de votación es obligatorio?

El derecho al voto es un deber ciudadano, conforme lo establece el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, mientras que la designación como jurado de votación es de forzosa **aceptación**, amparada por el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

33 Las personas con un nivel de escolaridad inferior a décimo grado, ¿pueden ser jurados?

No. De conformidad con el artículo 5.º numeral 1 de la Ley 163 del 1994, las listas elaboradas por establecimientos educativos solo contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a 10.º grado.

34 Quiero ser jurado de votación, ¿cómo puedo serlo?

Solo podrá ser designado jurado de votación si es reportado por alguna de las entidades establecidas en el artículo 5.º de la Ley 163 del 1994.

35 ¿Puedo ser jurado de votación si tengo un familiar que es candidato a un puesto de elección popular?

Los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los candidatos a corporaciones públicas, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

36 Si tengo un viaje programado, desde antes del sorteo de jurados de votación y soy elegido jurado de votación, ¿debo cancelar el viaje o puedo ser exonerado?

Conforme al artículo 5.º de la Ley 163 del 1994, las personas con justa causa, fuerza mayor o caso fortuito podrán fundamentar el evento en que se presente su situación y allegar las pruebas necesarias para solicitar su exoneración

37 **¿Cuáles son las consecuencias de no pagar la sanción impuesta por la inasistencia como jurado de votación?**

Las entidades públicas harán efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias, sin que medie intervención judicial, por lo que podrá requerir al deudor por los medios amparados en la ley.

38 **¿Cómo puedo solicitar la exoneración de jurado de votación?, ¿se debe enviar algún correo?**

La solicitud de exoneración como jurado de votación deberá ser dirigida directamente ante la Registraduría que lo nombró para tal fin. Dicha exoneración deberá estar acompañada de la solicitud y los soportes que prueben el motivo expuesto.

39 **¿Qué acciones puede tomar una persona elegida como jurado de votación que cumple 60 años el día de las elecciones?**

La persona designada como jurado de votación que cumpla 60 años el día de la elección puede decidir no presentarse y solicitar que no se le sancione por inasistencia, posteriormente a la fecha de votación ante la Registraduría que lo nombró para tal fin.

